

newsletter

Junio 2020

RESUMEN DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Introducción

El Banco Central de la República Argentina, durante el mes de junio 2020, ha publicado nuevas comunicaciones.

- La Comunicación "A" 7042 ha introducido distintas modificaciones en el acceso al MULC para el pago de operaciones al exterior y para la formación de activos externos entre otros.
- La Comunicación "A" 7047 establece un reordenamiento de las normas referidas a "Depósito e inversiones a plazo", "Efectivo mínimo", a "Posición Global neta de moneda extranjera", "Operaciones de contado a liquidar" y "Política de crédito" en razón de las normas previas que han modificado estos temas.
- La Comunicación "A" 7052 ha introducido prorrogas en normativas cambiarias vinculadas con pago de importaciones de bienes (códigos B05, B06, B07, B10 y B12) y cancelación de deudas originadas en importación de bienes.

Este artículo contiene información de interés general. No constituye una opinión sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría especializada.

Para mayor Información comunicarse con:
Hernan de los Santos - delossantosh@breasolans.com.ar

Resumen

- COMUNICACIÓN "A" 7042 – 11/06/2020 (Circular CAMEX 1-850)

Por medio de la presente Comunicación se realizan las siguientes modificaciones en las normativas cambiarias que se detallan a continuación:

i) Se deja sin efecto el punto 1 de la Comunicación 7001, el cual establecía que se debía contar con autorización previa del BCRA para cancelar capital e intereses de endeudamientos con el exterior pendiente al 19.03.2020 cuando el cliente tenía pendiente financiaciones en pesos MiPymes.

ii) Los sujetos que pretendan acceder al mercado de cambios para realizar ciertas operaciones, como ser pagos al exterior, la formación de activos externos y otras transacciones específicas, deberán contar con la conformidad previa del BCRA excepto que completen una declaración jurada que deje constancia que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en las cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles por un monto superior a U\$S 100.000. Previamente a esta norma no existía importe mínimo de tenencia (Comunicación 7030 punto 1).

A su vez, se establece que no se consideran activos externos líquidos depositados en el exterior a los fondos de reserva o garantía constituidos en virtud de exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior.

Por último, se contempla que de superarse la tenencia los activos externos en la cifra señalada previamente, el cliente podrá presentar una declaración jurada en la que deje constancia que en realidad ese monto no se excede dado que tales activos fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos, o fueron transferidos a una cuenta de corresponsalía del país, o son fondos en el exterior originados en cobros de exportaciones en donde no hayan transcurridos el plazo para su liquidación o son fondos en el exterior originados en endeudamientos con el exterior y su monto no supera el importe a pagar por capital más interés en los próximos 120 días.

iii) La limitación para el pago de importaciones de bienes (Comunicación 7030 punto 2.1.) no aplica para el pago de importaciones de bienes de los capítulos 30 y 31 referidos a insumos para la producción local de medicamentos con embarque o arribo al país a partir del 12.06.2020.

iv) No se deberá contar con conformidad previa del BCRA para realizar el pago de ciertas importaciones de bienes o la cancelación principal de deudas originadas en la importación de bienes con registro aduanero pendiente, realizadas a partir de septiembre 2019 cuando no se supere el equivalente a U\$S 1.000.000 (previamente este tope era de U\$S 250.000 – Comunicación 7030 punto 2)

v) En las operaciones de egresos por el MULC (incluye arbitraje) se deberá contar con conformidad previa del BCRA excepto que se declare que en el día del acceso y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado venta de títulos valores en moneda extranjera o transferencias al exterior. A su vez, se establece que hasta el 30.07.2020 (antes era el 30.06.2020) esta declaración comprende el período transcurrido desde el 01.05.2020 (antes era el 01.04.2020).

- COMUNICACIÓN “A” 7047 – 18/06/2020 (Circular CAMEX 1-851)

Por medio de la presente Comunicación se establece un reordenamiento de las normas referidas a “Depósito e inversiones a plazo”, a “Efectivo mínimo”, a “Posición Global neta de moneda extranjera”, a “Operaciones al contado a liquidar” y a “Política de crédito” en razón de las normas previas que han modificado estos temas (Com. 7027, 7029 y 7034).

- COMUNICACIÓN “A” 7052 – 25/06/2020 (Circular CAMEX 1-852)

Por medio de la presente Comunicación se establecen las siguientes modificaciones y prorrogas según el siguiente detalle:

i) Se indica que hasta el 31.07.2020 (previamente era hasta el 30.06.2020) para acceder al MULC para realizar pago de ciertas importaciones de bienes o la cancelación principal de deudas originadas en la importación de bienes no habrá limitaciones cuando el cliente declare que el monto total de pagos de importaciones de bienes cursados por el MULC en el año 2020 no supera el monto de las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema SEPAIMPO, oficializadas entre el 01.01.2020 y el día anterior al acceso al MULC. (Comunicación 7030 punto 2).

ii) No se necesitará contar con la conformidad previa del BCRA para el pago de ciertas importaciones de bienes o la cancelación principal de deudas originadas en la importación de bienes cuando se trate de pagos diferidos o a la vista de importaciones de bienes que se hayan embarcado o arribado al país a partir del 01.07.2020 (Comunicación 7042 punto 2 y 3)

iii) No habrá limitación para el pago de importaciones con registro aduanero pendiente de regularización en el caso de importaciones de medicamentos y/o bienes relacionados con la atención médica hasta la suma de U\$S 3.000.000.

iv) También se establece que hasta el 31.07.2020 (previamente era hasta el 30.06.2020) se requerirá conformidad previa del BCRA para acceder al MULC para cancelar servicios de capital por endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

v) El acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes para la compra de moneda extranjera no tendrá limitaciones en el caso de transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que perciben fondos en el país asociados a beneficios otorgados por el Estado Nacional por las leyes 24.043, 24.411 y 25.914 (víctimas de delitos de lesa humanidad).